

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio
Proceso: Verbal-pertenencia
Dte. Gloria María Ávila de la Hoz
Ddo. Herederos indeterminados de Ana María Jiménez y personas indeterminadas
Rad. 080013153015 – 2021 – 00267– 00.

La señora GLORIA MARIA AVILA DE LA HOZ, instauró demanda verbal de pertenencia, en contra de los herederos determinados de ANA MARIA JIMENEZ y personas indeterminadas, solicitando se le adjudique por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble identificado con el folio de matrícula N°040-395868, ubicado en la carrera 32 N°41-57 de la ciudad de Barranquilla.

De conformidad al numeral 3° del artículo 26 del C.G. del P., en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos

El avalúo catastral del inmueble pretendido en pertenencia, se encuentra por valor de \$40.287.000, por lo que se deduce que el presente corresponde a un asunto de menor cuantía, cuya competencia está reservada para los jueces Civiles Municipales de la Ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 18 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta, que la cuantía del asunto de marras no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales a que hace referencia el artículo 25 del mismo Compendio, luego entonces, carece de competencia esta judicatura para conocer de la demanda, lo que deviene en su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar, por razón de competencia, la presente demanda.
2. Remítase la demanda y sus anexos a la oficina judicial, a efectos de que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

3. Por secretaría elabórese la remisión correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d7ca26cf734a05cbc19e5002eb5
4a87d98e66bb58fbe55e18fe78c5
591f03fe9**

Documento generado en
21/10/2021 11:30:45 AM

**Valide este documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**